

Montevideo, 28 de Setiembre de 2022

Ref. N° 12/001/1/4706/2022.-

Mediante acceso a la información pública, se consulta:

*“1) Valores establecidos por este ministerio a los "costos atribuibles a la captación de donantes voluntarios, selección, extracción de sangre, producción de hemocomponentes, conservación, pruebas serológicas, e inmunohematológicas, así como la evaluación clínica, los servicios transfusionales y las remuneraciones de los profesionales actuantes de acuerdo al laudo vigente" según dispone el art. 4 de la ley 18307 y su evolución desde la promulgación de dicha ley.*

*2) Lista de hemocomponentes, hemoderivados y plasma con el detalle de costo total dispuesto para la distribución nacional y costo total para la distribución internacional por unidad comercial y su evolución desde la promulgación de la ley 18307.*

*3) “Valores de mercado” (según mención en el decreto 56/2006 art. 15-2) nacional e internacional de cada hemocomponente, hemoderivado y plasma.*

*4) Normativa según la cual se realiza la actualización de costos y valores de mercado considerados.*

*5) Categorización de acuerdo al sistema internacional armonizado de códigos arancelarios de cada hemocomponente, hemoderivado y plasma.*

*6) Empresas, organismos e instituciones en general, habilitadas a industrializar la sangre humana con el detalle de razón social, nombre de fantasía, Registro Único Tributario (RUT) uruguayo, responsable técnico y los hemocomponentes, hemoderivados y plasma que produce cada una.*

*7) Normativa para la habilitación de empresas, organismos e instituciones en general para industrializar la sangre humana”.*

Consultada la Dirección General de la Salud, se informa que: *“De acuerdo a consultas realizadas con el técnico evaluador de los servicios de medicina transfusional del Departamento de Habilitación de Prestadores, de la División Servicios de Salud informamos que los datos solicitados no corresponden a esta Dirección General de Salud. Sugerimos realizar la consulta al Servicio Nacional de Sangre”.*

El Servicio Nacional de Sangre, depende de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE).

En virtud de lo expuesto, se sugiere no hacer lugar a lo solicitado, al amparo de artículo 14 de la Ley N°18.381, en los términos del presente informe.-